

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14 dic.-20. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 864
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jhon Frey Cuesta Machado
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00084-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a lo manifestado en escrito allegado al correo institucional, donde la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda; adicional a ello aporta constancia de la notificación surtida al demandado, y que de igual manera fue remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio de medidas, no podrá accederse a dicha petición, toda vez que el artículo 92 del C.G.P., establece que *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados....”*. Por lo tanto, debe denegarse la petición elevada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DENEGAR la solicitud de retiro de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
816276b0c81882a63c87db34abac0011ad042f83f9bec8221732326fa77084ce
Documento generado en 16/12/2020 02:57:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>